



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho **RESUELVE**:

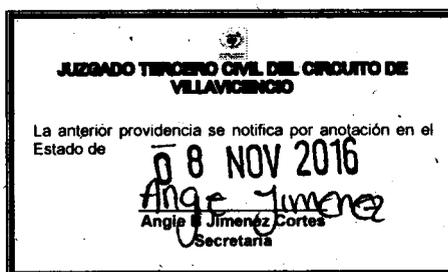
I. **DECRETAR EL EMBARGO** de los **REMANENTES** y **BIENES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada **SOCIEDAD CONSTRUCIVIL INGENIERÍA S.A.S.**, dentro del proceso número 2016-76, que se adelanta ante el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL. **Oficiese.**

II. **DECRETAR EL EMBARGO** de los **REMANENTES** y **BIENES** que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada **SOCIEDAD CONSTRUCIVIL INGENIERÍA S.A.S.**, dentro del proceso número 2016-85, que se adelanta ante el Juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL. **Oficiese.**

Las anteriores medidas se limitan hasta la suma de **\$831.000.000.00.**

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Proceso
Radicación N°
Demandante
Demandado
Decisión

Ejecutivo -sumas de dinero-
500013103003 2016 000347 00
Jaime Ernesto Barrera
Construcivil Ingeniería S.A.S.
Decreto Medida cautelar

HCH



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Encuentra el Despacho que de los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de los demandados **Construcivil Ingenieria S.A.S.**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero. En consecuencia, reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **Jaime Ernesto Barrera Barrera** y en contra de **Construcivil Ingenieria S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días, artículo 431 ibídem, pague las siguientes cantidades:

1. Cuatrocientos Ochenta Y Nueve Millones de pesos m/cte (\$489.000.000.oo), por concepto de capital por el cual se obligó dentro del cheque N° 5141225, allegado con la demanda

1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el treinta y uno (31) de agosto de 2016, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

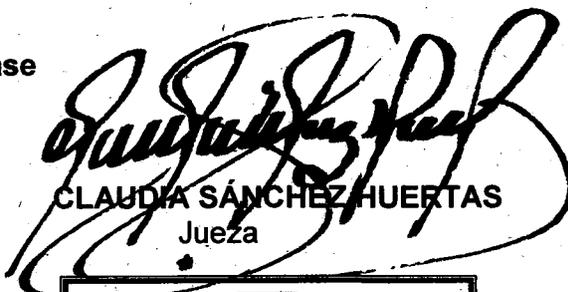
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

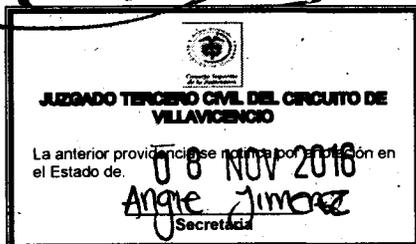
TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en artículo 91 Código General del Proceso córrase traslado de la demanda al ejecutado, quien será notificado de la forma prevista en el artículo 291 ejusdem y subsiguientes.

QUINTO Oficiese a la D.I.A.N.

Se reconoce al Abogado Manuel Sánchez Gil, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por el presente en el Estado de. **08 NOV 2016**
Ange Jimenez
Secretaria

Proceso	:	Ejecutivo –sumas de dinero-	
Radicación N°	:	500013103003 2016 000347 00	
Demandante	:	Jaime Ernesto Barrera	
Demandado	:	Construcivil Ingenieria S.A.S.	
Decisión	:	Libra mandamiento	HCH